

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 11 DE MAYO DE 2015 ACTA NO. TEEM-SGA-061/2015

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos, del día once de mayo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.----

Orden del día

- 1. Recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-038/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.
- 2. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-437/2015, promovido por Juan Carlos Barragán Vélez, y aprobación en su caso.
- 3. Procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-056/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional y aprobación en su caso

Es cuanto Presidente.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primero y segundo puntos del orden del día corresponden a los proyectos de

DE ACUERDOS

sentencia del recurso de apelación TEEM-RAP-038/2015 y al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-437/2015, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y Juan Carlos Barragán Vélez, respectivamente, y aprobación en su caso.

Doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación TEEM-RAP-038/015 y con el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-437/2015.----

En relación al recurso de apelación TEEM-RAP-038/015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de lo que denomina Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la solicitud de registro de la planilla para Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, como candidatura común presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En el proyecto se propone sobreseer el recurso de apelación al actualizarse la causal de notoria improcedencia contemplada en el artículo 11, fracción VII de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado. Esto, en atención a que el promovente asume la existencia como candidatura común de los partidos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, en la planilla de integrantes del Ayuntamiento de José Sixto Verduzco y solicita su revocación, el cual aduce fundamentalmente en sus agravios la participación del último partido político mencionado, por ser de reciente creación.

No obstante, de las constancias que obran en el sumario se desprende que los únicos partidos que formaron candidatura común para el Ayuntamiento enunciado, fueron los partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza; en ese sentido y al no encontrase al Partido Encentro Social en candidatura común, el medio de impugnación resulta notoriamente improcedente y por tanto debe sobreseerse.

Por lo que respecta al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por el ciudadano Juan Carlos Barragán Vélez, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, número CG-108/2015 de diecinueve de abril del año en curso, que aprobó la solicitud de registro a candidatura a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, del ciudadano Raúl Morón Orozco presentada por el Partido de la Revolución Democrática; en el proyecto se propone sobreseer el medio de impugnación indicado, al actualizarse la causal de improcedencia contemplada en el artículo 12, fracción II de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado, consistente en que ha quedado sin materia, al producirse la eficacia refleja de cosa juzgada.

Esto en virtud de que del análisis de la demanda, se advierte que la pretensión del actor es que se revoque el acuerdo impugnado, sustentándola en diversos motivos de disenso consistentes en hechos y omisiones que conllevaron a su partido a un defectuoso procedimiento interno, que a su vez produjo la solicitud de

registro del ciudadano Raúl Morón Orozco como candidato a Presidente Municipal de Morelia ante el Instituto Electoral local.

Sin embargo, tales motivos de disenso ya fueron materia de análisis y resuelto en sentencia ejecutoria en el diverso TEEM-JDC-425/2015, en la cual se dejó sin efectos dicha solicitud y se constriñó al Partido de la Revolución Democrática a la reposición del procedimiento interno de selección de candidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán y se vinculó al Instituto Electoral de Michoacán a la atención de nuevo registro que realizara dicho ente político; situaciones últimas, que a la fecha ya acontecieron, ya que existe constancia en el juicio referido y que obran en copia certificada en el que nos ocupa, que el partido mencionado repuso el procedimiento, realizó una nueva solicitud de registro ante el Instituto Electoral local quien, en atención a la misma, emitió el Acuerdo respectivo el seis de mayo del año en curso.

Es cuanto señores Magistrados. ------

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada López Rivera. Señores Magistrados a su consideración los dos proyectos de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Licenciada Vargas Vélez, por favor tome su votación.------

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los dos proyectos de sentencia de los que se ha dado cuenta.

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor de ambos proyectos. -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ,- A favor de las consultas. - - - - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con los proyectos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra consulta de ambos proyectos.-----

Presidente, me permito informarle que han sido aprobados por unanimidad de votos los dos proyectos.----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el recurso de apelación 38 de 2015, este Pleno resuelve: - - - -

Único. Se sobresee por notoriamente improcedente el recurso de apelación presentado por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Acuerdo CG-123/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-

Por otra parte, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 437 de 2015, se resuelve:

Unico. Se sobresee el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-437/2015, promovido por el ciudadano Juan Carlos Barragán Vélez, de conformidad con lo expresado en el considerando segundo de la resolución.

Secretaria General de Acuerdos, favor de continuar con el desarrollo de la sesión.

Doy cuenta con el proyecto de resolución, previamente señalado, formado inicialmente por el Instituto Electoral de Michoacán con motivo de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de Carlos Ríos Valencia, Socorro Hernández Cruz, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social; por la presunta comisión de actos anticipados de campaña en el Municipio de Morelia, Michoacán.

La denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se basa en que, a su decir, los denunciados el diecinueve de abril del presente año entre las diez y doce horas en la calle Obrajeros de Nurio número sesenta y uno, Colonia Vasco de Quiroga de esta ciudad, organizaron un desayuno dirigido a ciudadanas, mujeres electoras del Municipio de Morelia, con el cual Carlos Ríos Valencia y Socorro Hernández Cruz hicieron uso de la palabra para resaltar sus cualidades, exponer su plataforma político-electoral y mejorar ilegalmente su imagen.

En el estudio realizado en el proyecto que se pone a su consideración, se tiene que el partido denunciante pretende acreditar los supuestos actos anticipados de campaña con fotografías y videos; pruebas técnicas calificadas como indicios, de las cuales no se desprenden las características de tiempo, modo y lugar para acreditar fehacientemente la realización del hecho denunciado, mismas que no corroboran lo señalado en el escrito inicial de queja.

Por tanto, en la propuesta se concluye innecesario realizar el estudio de los elementos personal, subjetivo y temporal, indispensables para actualizar un acto anticipado de campaña, pues si la conducta denunciada es inexistente no puede dar lugar a esos actos denunciados.

Finalmente, se propone no fincar a los partidos del Trabajo y Encuentro Social responsabilidad por *culpa in vigilando* al no acreditarse las supuestas conductas ilícitas reprochadas a los denunciados ni de los propios partidos políticos.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados integrantes de este Honorable Pleno.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Presidente y señores Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE

autoriza y da fe. ------

Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

FRIBUNAL ELECTORAL DE ESTADO DE MICHOACÁN SECRETAR CENTRAL

DEAC

MAGISTRADO

MAGISTRADO

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

DOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANA MARIA VARGAS VÉL

ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA CENTRA DE ACUEPTOS

THE REPORTED

RIBUNAL ELECTORAL DEL

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-61/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada de tunes Thomas and de mayo de 2015 dos mil quince, y que consta de seis páginas incluida la presente. Doy fe.